

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. SOCIEDAD DE UROLOGÍA DEL CESAR S.A.S.
DDO. COOMEVA EPS S.A.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2018 00068 00.

El día 13 de marzo de 2020, presentó escrito de renuncia al poder el doctor Nelson Enrique Argote Martínez, sin que haya acompañado la comunicación enviada al poderdante, como lo exige el inciso 4 del artículo 75 del código general del proceso; circunstancia que haría imposible admitir la renuncia, no obstante, evidencia el despacho que quien le sustituye el poder al doctor Argote Martínez, reasume el poder al presentar memorial pidiendo la terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte demandante SOCIEDAD DE UROLOGÍA DEL CESAR S.A.S., a través de su apoderado y teniendo en cuenta que se cumple con lo requerido en la norma procesal, se accede a lo solicitado.

Por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme fue solicitado por la parte demandante SOCIEDAD DE UROLOGÍA DEL CESAR S.A.S., a través de su apoderado.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se causaron dentro del presente asunto. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Notifíquese a las partes. Una vez ejecutoriado el presente auto. Se ordena su archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DETO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 53 el día 9/SEPTIEMBRE/2020

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

